CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual se presenta avalúo catastral del predio embargado y secuestrado. Sírvase proveer.

Palmira (V), junio 8 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	Auto No. 0703
Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	MANUELITACOOP
Ejecutado:	JOSÉ PASTOR RIVAS MEDINA
	NILDA LLIRLENA ARIAS
Radicado:	76-520-41-89-001-2017-00162-00

En el presente proceso ejecutivo, se establece memorial aportando avalúo catastral allegado por el apoderado judicial de la parte demandante; sobre el particular, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso, esta dependencia judicial no accederá a correr traslado del mismo por resultar inoportuno.

Obsérvese que según el artículo 444 de la norma en cita, las partes y el acreedor que embargó remanentes tienen la opción de presentar el avalúo dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o después de consumado el secuestro; en este caso, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se notificó el día 11 de septiembre de 2018; sin embargo, el avalúo fue presentado el día 15 de noviembre del mismo año.

Con todo, el Juzgado de conformidad con el numeral 4 del artículo en cita, requerirá al interesado para que allegue el avaluó catastral del predio, el cual será incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

RESUELVE:

Primero: No correr traslado del avalúo catastral allegado por la apoderada judicial de la parte activa, por resultar extemporáneo.

Segundo: Requerir a la apoderada de la parte activa para que allegue el valor del avalúo catastral –predial- de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4f8a32f67a15a8c986e3a87e0367ac0d40977f0ef6929407d45f8f5477d386a
Documento generado en 08/06/2021 08:47:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica